

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 02 de febrero de 2023, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2023-00003-00.

Finalmente se informa que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 21 literal e) dispuso la transformación del Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada Caldas, Distrito Judicial de Manizales, en Juzgado 001 Laboral del Circuito de La Dorada – Caldas, a partir del once (11) de enero de 2023.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de febrero de 2023.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 082

Rad. Juzgado: 2023-00003-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **SEGURIDAD SOCIAL (DEVOLUCIÓN DE SALDOS)** promovida a través de apoderado judicial por **VIVIANA MURILLO SÁNCHEZ, GLORIA YAMILE MURILLO SÁNCHEZ, JENNY MILENA MURILLO SÁNCHEZ Y MYRIAM SÁNCHEZ ANGULO** en contra del **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

Verificado el examen preliminar de rigor del líbello y sus anexos y especialmente la manifestación de la reclamación administrativa relacionada y aportada con la demanda, se advierte que es menester declarar la falta de competencia para conocer el sub iudice.

Lo anterior con fundamento en que la entidad demandada integra el sistema general de seguridad social y por ende, las reglas de competencia se determinan por lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 8 de la 712 de 2001 que dispone: **"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."**

De la norma se desprende que el demandante tiene la facultad de escoger el Juez del lugar donde AGOTÓ LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA del derecho pretendido, o del domicilio principal de la demandada.

Revisada la respuesta a la reclamación administrativa allegada al proceso por la parte actora, se evidencia que los promotores de la Litis elevaron la solicitud respecto a la devolución de saldos frente a PORVENIR, en la ciudad de BOGOTÁ, conforme a la documental anexa.

En conclusión, teniendo en cuenta que en La Dorada Caldas no se encuentran habilitadas oficinas de atención al cliente de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR por lo cual no es en esta localidad el domicilio principal de la demandada, sumado al hecho de que la reclamación se agotó en la ciudad de Bogotá; no le era dable a la parte accionante formular su acción en esta municipalidad.

Así las cosas, como el artículo 11 del CPT y S.S, consagra una regla de competencia que atiende la calidad de la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del CGP conforme al cual la competencia por el factor subjetivo es improrrogable, teniendo en cuenta que el reclamo elevado por la promotora de la Litis ocurrió en Bogotá y que no se encuentra habilitada sede de dicha entidad en esta municipalidad, se dispondrá remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de la ciudad de BOGOTÁ.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **SEGURIDAD SOCIAL** promovida a través de apoderado judicial por **VIVIANA MURILLO SÁNCHEZ, GLORIA YAMILE MURILLO SÁNCHEZ, JENNY MILENA MURILLO SÁNCHEZ Y MYRIAM SÁNCHEZ ANGULO** en contra del **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, en razón a lo consignado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de BOGOTÁ D.C., para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO (REPARTO), de dicha localidad, como asunto de su competencia, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 007 hoy 14 de febrero de 2023

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria